

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000082

Callao, 12 de agosto de 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 12 de agosto del 2014, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La carta de fecha 14 de julio del 2014 de la TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. ; la carta de fecha 23 de julio del 2014 de la Empresa Matisses Producciones S.A.C; el Informe N° 145-2014-GRC/GRECD y el Informe N° 034-2014-GRC/GRECD/JAM de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 1750-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo de dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000504, de fecha 11 de noviembre del 2011, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;



Que, el Gerente General de la empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C., mediante carta de fecha 14 de julio del 2014, señaló que se encuentra organizando el "Vigésimo Octavo Festival Chimpum Callao", donde presentarán artistas internacionales y nacionales, indicando como fecha tentativa para la realización de dicho evento el 23 de agosto, adjuntando la programación del mismo y solicitando la exoneración del alquiler del Estadio Miguel Grau, lo que servirá para poder brindar entradas a un costo social;

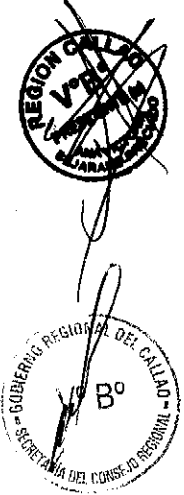
Que, al respecto, el Especialista de Gestión Pública de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 034-2014-GRC/GRECD/JAM indicó que de la consulta formulada a la Oficina de Administración de las Villas Deportivas Regionales, el Jefe de dicha Oficina señaló que para el día sábado 23 de agosto del 2014, el Estadio Miguel Grau se encuentra disponible, y que el costo correspondiente a su alquiler para eventos deportivos y no deportivos, conforme al nuevo tarifario aprobado mediante la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 000504, asciende a la suma de S/. 9440.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, señaló que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 127° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es el órgano competente para emitir el pronunciamiento correspondiente sobre el pedido formulado. En ese sentido afirmó que sería relevante y beneficioso para la población chalaca, la realización de un evento por la celebración del aniversario del Callao con artistas nacionales e internacionales a un bajo costo, razón por lo cual considera procedente el pedido de exoneración formulado por el administrado;

Que, el Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte a través del Informe N° 145-2014-GRC/GRECD hace suyo el Informe referido en el considerando anterior, señalando que es procedente el pedido de exoneración de pago del alquiler del Estadio Miguel Grau, poniéndolo en conocimiento de la Gerencia de Administración y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Estadio Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículos 127° y 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser las unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Estadio Miguel Grau se incorporaría en presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014 se aprobó el Dictamen N° 047-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; aprobándose



la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa Matisse Producciones S.A.C. para el día 30 de agosto del 2014; de conformidad con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta de fecha 23 de julio del 2014 la Empresa Matisse Producciones S.A.C. comunica a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao que el "Festival Internacional de Salsa por el Aniversario N° 178° del Callao", programado para el 30 de agosto del presente año ya no se realizará, por lo que piden dejar sin efecto la exoneración de pago del Estadio Miguel Grau, solicitado para tales efectos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1750-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que la Entidad exonere el pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau a la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014; así como dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014;

Que, por Dictamen N° 048-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014; de conformidad con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicho Dictamen;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar en todos sus extremos el Dictamen 048-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Empresa TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C. para el día 23 de agosto del 2014, de conformidad con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentarios emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional y de ejercer el control simultáneo y posterior de los mismos.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.




4. Déjese sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000081 del 23 de julio del 2014.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENSA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
PRESIDENTE (E)